



Resolución Gerencial General Regional N° 0065

-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **04 MAR. 2013**

VISTO, el Informe N° 029-2013-SGSL, Informe N° 003-2013-SGSL/AFC, Carta N° 003-2013-CONSORCIOLYBRA/YDLCCH, respecto a la petición planteada por la Representante Legal del CONSORCIO LYBRA sobre Incremento de Costo de Supervisión de la Obra: **"Mantenimiento Periódico de la Ruta IC-112 EMP 1S (Dv. Laca) Mal Paso – Puerto Caballas – EMP.PE.IS (Dv. Laca)**).

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Octubre de 2011 se firmó el Contrato de Obra N° 020-2011-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO PUERTO CABALLAS integrado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C., RyJ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C., y EDWIN VIDARTE LLONTOP al haber sido declarado ganador de la Buena Pro en la Licitación Pública N° 008-2011-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico de la Ruta IC-112 EMP.PE.1E (Dv. Laca) Mal Paso – Puerto Caballas – EMP.PE.1S (Dv. Laca)".

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0019-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 26 de Enero de 2012 se resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el Contratista **CONSORCIO PUERTO CABALLAS** de la Obra: "Mantenimiento Periódico de la Ruta IC-112 EMP.PE.IS (Dv. Laca) Mal Paso – Puerto Caballas – EMP.PE.IS (Dv. Laca)", por un periodo de 16 días calendarios, sustentada en atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0189-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 27 de Agosto de 2012, en cumplimiento al Acta de Conciliación de fecha 11 de Julio de 2012, se procede a declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por dieciocho días calendarios solicitado por el **CONSORCIO PUERTO CABALLAS** respecto a la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico de la Ruta IC-112 EMP.PE.IS (Dv. Laca) Mal Paso – Puerto Caballas – EMP.PE.IS (Dv. Laca)", sin reconocimiento de mayores gastos.

Que, como resultado del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0068-2011-GORE ICA, la Entidad mediante Contrato de Servicio de Consultoría N° 053-2011-GORE-ICA de fecha 10 de Noviembre de 2011 contrató los Servicios de Consultoría del CONSORCIO LYBRA para la Supervisión de la Obra: "Mantenimiento Periódico de la Ruta IC-112 EMP.PE.IS (Dv. Laca) Mal Paso – Puerto Caballas – EMP.PE.IS (Dv. Laca)", cuyo monto contractual asciende a la suma de Ciento Quince Mil con 11/100 Nuevos Soles (S/. 115,000.00).

Que, mediante Carta N° 003-2013-CONSORCIOLYBRA/YDLCCH de fecha 03 de Enero de 2013 la Representante Legal del CONSORCIO LYBRA solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura el incremento de costos de supervisión de obra de acuerdo al Contrato de Servicio de Consultoría N° 053-2011-GORE-ICA de fecha 10 de Noviembre de 2011; documento que es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante proveído de fecha 07 de Enero de 2013 para su evaluación y, a su vez ésta última lo deriva al Ing. Ananías Fernández Condori, Profesional de dicha área para su opinión.

Que, mediante Informe N° 003-2013-SGSL/AFC de fecha 10 de Enero de 2013, el Profesional de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 175° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones considera procedente que la Entidad apruebe una ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 34 días calendarios para la supervisión de las partidas comprendidas en el expediente técnico principal y, una vez aprobada dicha ampliación la empresa contratista en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 204° de la norma antes invocada podrá presentar la valorización de mayores gastos generales resultantes de la ampliación aprobada; informe que es compartido por la responsable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y luego de hacerlo suyo lo eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 0029-2013-SGSL recepcionado con fecha 14 de Enero de 2013 y derivado mediante proveído de fecha 15 de Enero de 2013 a esta Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente.

Que, la representante legal del CONSORCIO LYBRA, Supervisor de la obra, argumenta en su solicitud que, al haberse aprobado dos ampliaciones de plazo a la empresa contratista encargada de la ejecución de la obra, la primera por 16 días calendarios y la segunda ampliación por 18 días calendarios haciendo un total de 34 días calendarios, solicita el incremento de su monto contractual por el servicio contratado.



Que, el cuarto párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, establece que **en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal**. Señala además que **las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados**. Precepto que guarda concordancia con lo prescrito en el cuarto párrafo del Art. 202° de la norma en comentario al señalar que **en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal**.

Que, asimismo, el tercer párrafo del Art. 203° de la norma en comentario precisa que, **en el caso de obras adicionales y prestaciones adicionales de servicios de supervisión de obras, los gastos generales se determinarán considerando lo necesario para su ejecución**. En este punto cabe anotar, que de acuerdo a lo precisado por el Director Técnico Normativo del OSCE en la Opinión N° 100-2011/DTN se tiene que **la ampliación de plazo de un contrato de supervisión de obra que no implique la ejecución de prestaciones adicionales, sólo podría ocasionar el pago de los mayores gastos generales que acredite el supervisor, en tanto que, la ampliación de plazo de un contrato de supervisión de obra que implique la ejecución de prestaciones adicionales, relacionadas o no con la ejecución de adicionales de obra, podría representar el pago de mayores gastos generales que acredite el supervisor**, así como el pago del costo y utilidades de las prestaciones adicionales que apruebe y ordene ejecutar la Entidad.

Que, el Informe N° 003-2013-SGSL/AFC señala que el contrato de consultoría para la supervisión de la Obra: "Mantenimiento Periódico de la Ruta IC-112 EMP.PE.1E (Dv. Lacra) Mal Paso – Puerto Caballas – EMP.PE.1S (Dv. Lacra)" es un contrato directamente vinculado al contrato de ejecución de la referida obra, por lo que en cumplimiento a las normas citadas en el numeral precedente, corresponde aprobar la ampliación de plazo por un periodo de 34 días calendarios al CONSORCIO LYBRA, para el cumplimiento de la supervisión de las partidas comprendidas en el expediente técnico principal; asimismo la responsable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación señala en su Informe N° 0029-2013-SGSL que la referida obra a la fecha se encuentra fuera de plazo y sin concluir.

Que, al respecto debemos señalar que, los contratos de supervisión tienen una naturaleza accesoria respecto de la existencia de un contrato de obra, y que al advertirse un evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor; si bien, el Contrato de Servicio de Consultoría N° 053-2011-GORE-ICA de fecha 10 de Noviembre de 2011 suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO LYBRA, cuya finalidad es la Supervisión de la Obra "Mantenimiento Periódico de la Ruta IC-112 EMP 1S (Dv. Lacra) Mal Paso – Puerto Caballas – EMP.PE.IS (Dv. Lacra)", establece en su cláusula quinta **"El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la suscripción del contrato hasta la liquidación final del contrato"**, es el caso que los procesos de contrataciones que realiza las Entidades del Sector Público sea de servicios, bienes u obras se rige por las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017 y Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF; por tanto la relación jurídica contractual está subordinada a tales disposiciones; siendo así, habiéndose extendido el contrato del ejecutor de la obra en mención por un periodo de 34 días calendarios sustentada en atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, se extiende los servicios de supervisión por el mismo periodo de ampliación de plazo otorgada al ejecutor de la obra, esto es 34 días calendario, correspondiendo sólo el reconocimiento de mayores gastos generales, previa acreditación por parte del supervisor, de ser así, el Consorcio LYBRA podrá presentar las valorizaciones de mayores gastos generales resultante de la ampliación otorgada, conforme a lo dispuesto en el Art. 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Estando al Informe Legal N° 146-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01** formulada por el Representante Legal del **CONSORCIO LYBRA** otorgándose un plazo de 34 días calendarios, con reconocimiento de mayores gastos generales, en los términos expuestos en el numeral 2.5 del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, al **CONSORCIO LYBRA**, ejecutor de la Obra, Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ING. MARIO E. LÓPEZ SALDARÍA
GERENTE GENERAL REGIONAL

